



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2198

6 de agosto de 2021

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 17 de la Maestría en Ciencia Política – Oriente, modalidad profundización, énfasis en Democracia, desarrollo y paz, adscrita al Instituto de Estudios Políticos.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Ciencia Política – Oriente, adscrito al Instituto de Estudios Políticos fue creado mediante Acuerdo Superior 136 del 12 de febrero de 1990.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 16109 del 4 de agosto de 2016 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 510.
4. El Instituto de Estudios Políticos cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Ciencia Política – Oriente, y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo del Instituto de Estudios Políticos en su sesión de 12 de julio de 2021 Acta No 148, recomendó al Comité Central de Posgrados los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 17 de la Maestría en Ciencia Política – Oriente, modalidad profundización.
6. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 6 de agosto de 2021, Acta 809, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 17 de la Maestría en Ciencia Política – Oriente.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:



- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. (Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título profesional emitido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de campo profesional o en el área de (la política, la sociología, la historia, la antropología, la psicología, el trabajo social, las artes y la educación, el derecho, la economía, la filosofía, la comunicación social, el periodismo) o en áreas afines (Negocios Internacionales, Administración pública). Este requisito debe ser respaldado con copia del diploma o acta de grado. Para el caso de aspirantes de otras áreas se estudiará su experiencia profesional. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Anexar la documentación requerida para el proceso de admisión de acuerdo con los criterios descritos en el artículo 3.
- e. Presentar una prueba de conocimiento con base en dos lecturas asignadas.

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Prueba de conocimiento (40%).

Se evaluará de la siguiente manera:

- a. Redacción adecuada y capacidad argumentativa en pregunta de énfasis seleccionado (20%)
- b. Redacción adecuada y capacidad argumentativa en pregunta general (20%)

2. Propuesta de Trabajo de Grado y Sustentación Oral (40%).



Se evaluará de la siguiente manera:

- a. Coherencia y argumentación del planteamiento (10%).
- b. Articulación de la propuesta con el énfasis (10%).
- c. Sustentación oral de la propuesta (20%)

3. Hoja de Vida Académica (20%).

Se evaluará de la siguiente manera:

- a. Trayectoria en investigación (7.5%).
- b. Publicaciones académicas ya sea en revistas científicas de divulgación (7.5%).
- c. Experiencia profesional (5%)

Artículo 4. Requisito de segunda lengua.

Como se estipuló en el Acuerdo 002 del 8 de febrero de 2016 del Consejo de Instituto, el requisito de segunda lengua será requisito de egreso. Deberá acreditar competencia lectora en inglés o francés o italiano o portugués en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo de Referencias para las lenguas. En los casos especiales se rigen conforme a la reglamentación general de la Universidad.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes.

En caso de persistir el empate, se aplicarán los siguientes criterios en su orden:

1. Calificación obtenida en la prueba de conocimiento.
2. Puntaje obtenido en la evaluación de la hoja de vida.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de veinticinco (25) y un cupo mínimo de nueve (9) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de



septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario